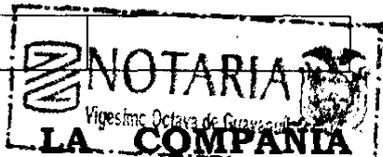
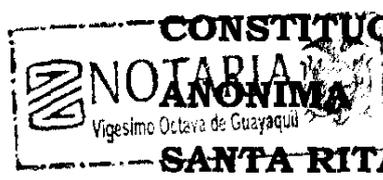


2016 09 01 28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA

ANÓNIMA DENOMINADA AGRÍCOLA

SANTA RITA SANRITA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1.600,00

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogada **ROXANA ACURIA QUINTERO, NOTARIA PÚBLICA SUPLENTE VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: Por una parte, el señor **JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quevedo, de tránsito en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocerlos, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una

1

Ab. Roxana Acuria Quintero
NOTARIA SUPLENTE
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 compañía anónima las siguientes personas: el señor **JORGE ENRIQUE**
2 **MANOBANDA ALVAREZ**, por sus propios derechos, portador de la
3 cédula de ciudadanía número uno dos cero dos nueve nueve dos ocho
4 dos cero (1202992820) y el señor **SIXTO VALERIANO MANOBANDA**
5 **ALVAREZ**, por sus propios derechos, portador de la cédula de
6 ciudadanía número uno dos cero dos nueve nueve dos ocho tres ocho
7 (1202992838). **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La
8 compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las
9 disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la
10 Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento
11 jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos
12 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE**
13 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRÍCOLA SANTA RITA**
14 **SANRITA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD,**
15 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**
16 **NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es
17 **AGRÍCOLA SANTA RITA SANRITA S.A.** la misma que será regulada
18 por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos
19 Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes.
20 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
21 **DOMICILIO.-** El domicilio será en la ciudad de Quevedo, provincia de
22 Los Ríos y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier
23 ciudad de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO**
24 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto la
25 producción, empaque, envase, procesamiento, compra, venta,
26 distribución o cualquier otra forma para la comercialización de
27 productos agrícolas y agropecuarios, para cumplir su finalidad social
28 podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo



1 tipo de productos agrícolas y agropecuarios. La compañía podrá
2 dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y agropecuaria en todas
3 sus fases, desde el cultivo, su cosecha hasta comercialización dentro del
4 país y el extranjero, celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda
5 clase de actos relacionados con su objeto y los permitidos por la ley.
6 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la compañía será de
7 cincuenta años desde la fecha de inscripción de la escritura de
8 constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser
9 prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la
10 compañía. Asimismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en
11 la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes
12 Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y**
13 **SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:**
14 **CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado
15 de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
16 UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de
17 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
18 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
19 de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada
20 una. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las
21 acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas,
22 ambas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-**
23 Las acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá
24 contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán
25 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Los
26 títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios
27 correlativamente numerados. Entregado el título al accionista, éste
28 suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados

3

Ab. Roxana Acuña Guimero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guayaquil

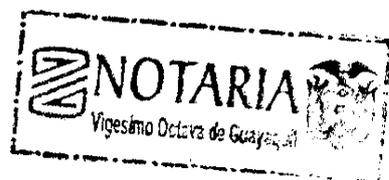
1 nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y
2 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
3 constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que
4 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada
5 confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:**
7 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de
8 las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
9 Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,
10 nombrarán un representante común y los propietarios responderán
11 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven
12 de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE**
13 **CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por
14 resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento de capital
15 podrá llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por
16 capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la
17 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**
18 Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y
19 privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y**
20 **DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un certificado
21 provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el
22 título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
24 la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
25 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
26 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
27 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
28 inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**



1 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se
2 transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La
3 cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una
4 hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no
5 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha
6 de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.**- Las acciones darán derecho
8 a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
9 **DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán
10 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que
11 se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO**
12 **TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
13 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.**- La
14 Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
15 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En
16 consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas,
17 aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
18 habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán
19 ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de
20 Accionistas en los términos que establece la Ley de Compañías.
21 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las
22 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán
23 en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del
24 Presidente o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se
25 reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre
26 después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para
27 conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le
28 presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios, así como

5
Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las
2 Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento,
3 previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar los
4 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
6 **ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas tiene poderes para
7 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
8 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la
9 compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las
10 leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la Junta
11 General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los
12 comisarios. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes
13 que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios
14 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. **c)**
15 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver
16 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **e)**
17 Resolver acerca de la amortización de las acciones. **f)** Acordar cualquier
18 modificación a los Estatutos Sociales; y, **g)** Autorizar la transferencia de
19 bienes muebles e inmuebles de la compañía. **h)** Resolver acerca de la
20 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
21 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
22 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas
23 de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA**
24 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de
25 Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el
26 Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
28 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su



1 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de
2 la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
3 convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo
4 menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por
5 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la
6 convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los
7 asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente
8 General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del
9 plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán
10 recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
11 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA**
12 **GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas no
13 podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si
14 no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la
15 mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de
16 Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
17 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
18 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
19 reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda
20 convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados.
21 Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
22 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta
24 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
25 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
26 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
27 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
28 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el

7
Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigésimo Octava de Guayas, Ecuador

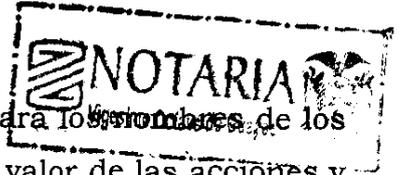
1 setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
2 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
3 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
4 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
5 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
6 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
7 se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
8 uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo
9 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
12 Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
14 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
15 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
16 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin
17 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
18 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las
20 Juntas Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del cincuenta
21 y un por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

22 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
23 numérica, salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo. **ARTÍCULO**

24 **VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
25 **ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de
26 Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario
27 incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como
28 tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta



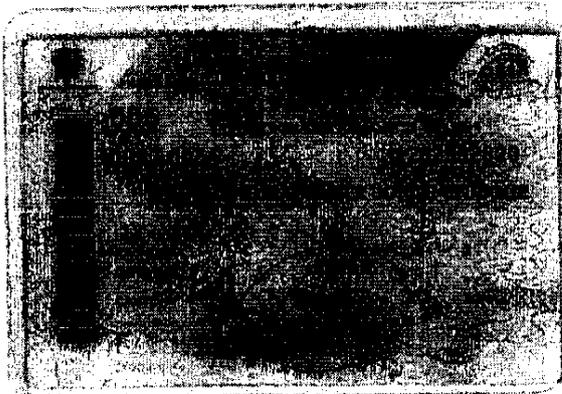
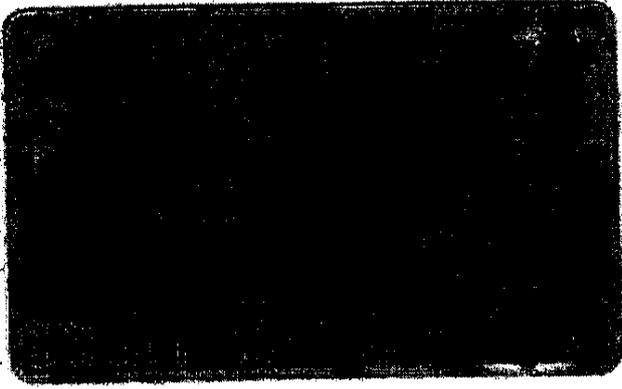
1 General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los
2 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y
3 el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su
4 firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**
6 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de
7 Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el
8 Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del
9 Presidente y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas
10 designará a la o las personas que actuarán como Presidente y
11 Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
12 **ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y
13 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del
14 Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la
15 copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las
16 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los
17 estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás
18 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán
19 ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión.
20 Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
21 quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **SEXTO: DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y**
23 **GERENTE GENERAL.-** La compañía estará administrada por el
24 Presidente y por el Gerente General, de forma individual, conforme
25 al presente Estatuto, cargos que serán ejercidos por el señor **JORGE**
26 **ENRIQUE MANOBANDA ÁLVAREZ** y el señor **SIXTO VALERIANO**
27 **MANOBANDA ÁLVAREZ**, respectivamente. El Presidente y Gerente
28 General serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un

Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En
2 caso de terminación del período para el que fueron elegidos se
3 prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o
4 reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
6 compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma
8 individual. **b)** Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los
9 fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar
10 operaciones bancarias de toda clase. **d)** Recibir y adquirir con
11 autorización de la junta, bienes muebles o inmuebles. **e)** Celebrar todo
12 tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las
13 atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **f)** Convocar a
14 reuniones de la Junta General de Accionistas. **g)** Suscribir los títulos de
15 acciones de la compañía. **h)** Presentar el balance, el estado de pérdidas
16 y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución
17 de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. **i)**
18 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le
19 corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a
20 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las
21 disposiciones de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
22 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la
23 compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma
25 individual. **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
26 acción de la compañía. **c)** Presentar anualmente a la Junta General de
27 Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y
28 situación de la compañía. **d)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir

1 los deberes asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como
2 cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley
3 de Compañías. e) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos
4 para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos
5 Sociales. f) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas.
6 **CAPÍTULO CUATRO.- FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE**
7 **DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-** La
9 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
10 Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la
11 Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus
12 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación
13 principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de
14 Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la
15 compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE**
16 **DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será
17 decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución
18 adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos
19 Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo
20 previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de
21 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La
22 compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por
23 lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad
24 la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez
25 por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva
26 especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas,
27 pudiendo el Presidente reglamentar todo lo referente a esta reserva.
28 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

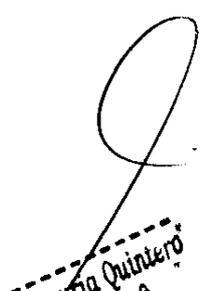
1 ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y
2 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-La Junta
4 General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la
5 disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante
6 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría
7 establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se
8 disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías.
9 En caso de disolución de la compañía, el Presidente y/o el Gerente
10 General actuarán como liquidadores, cualquiera de los dos hasta la
11 cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
12 **TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA**
13 **COMPAÑÍA.**- El procedimiento de liquidación y cancelación de
14 compañía se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto.
15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.**- En todo lo
16 que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la
18 Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del
19 Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
20 **CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores declaran bajo
21 juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente
22 manera: El señor Sixto Valeriano Manobanda Alvarez ha suscrito
23 cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de
24 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal
25 de la compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad una
26 vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
27 Mercantil, tal como lo establece la Ley de Compañías. El señor Jorge
28 Enrique Manobanda Alvarez, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones



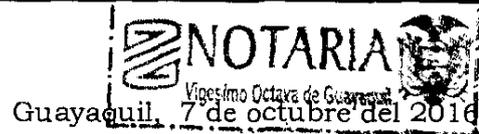
CUBADAN (O):

Este documento acredita que usted
asistió en las Elecciones Sociales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SERVE PARA TODOS
LOS TIPOS DE VOTOS Y FIRMADOS


Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guayaquil

AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.



Ingeniero
JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Pongo a su conocimiento que en el acto constitutivo de la compañía **AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.**, celebrado el día de hoy, se la designó en el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**.

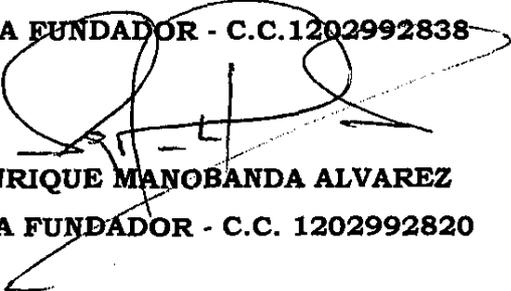
De acuerdo a los estatutos sociales usted desempeñará las atribuciones y deberes que se contemplan en la ley y los estatutos sociales, por tanto ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.

La compañía **AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Titular Vigésima Octava Del Cantón Guayaquil, el siete de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente,



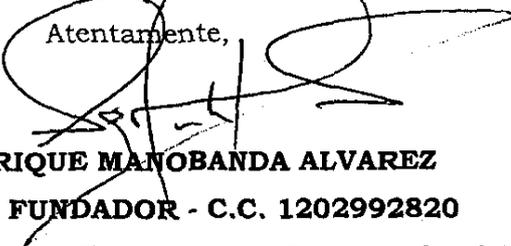
SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ
ACCIONISTA FUNDADOR - C.C.1202992838



JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ
ACCIONISTA FUNDADOR - C.C. 1202992820

En esta fecha acepto el cargo de Presidente de la compañía **AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.**, Guayaquil, 7 de octubre del 2016.

Atentamente,

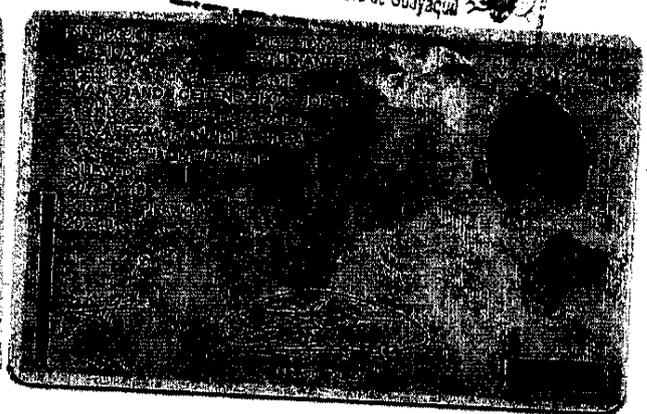
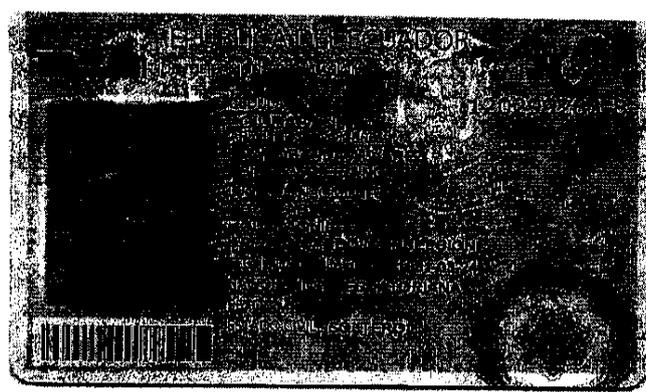


JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ
ACCIONISTA FUNDADOR - C.C. 1202992820

Cdla. Urdenor Parque Empresarial Colon Torre 3 ofic. 203

A diagonal notary stamp. The text 'Ab. Roxana Acuña Quiñero' is written along the top edge. In the center, the word 'NOTARIA' is written vertically. Below it, the word 'SUPLENTE' is written. At the bottom, the text 'Vigésimo Octava de Guayaquil' is written.

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMPEJONATORIA

005
005-0055

1202992838
CÉDULA

MANOBANDA ALVAREZ SIXTO VALERIANO

LOS RÍOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUEVEDO 1
PARROQUIA 1
ZONA 1

[Signature]
M. P. A. G.

[Signature]
Ad. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guayaquil

AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.

Guayaquil,



Señor:
Sixto Valeriano Manobanda Alvarez
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Pongo a su conocimiento que en el acto constitutivo de la compañía **AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.**, celebrado el día de hoy, se la designó en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**.

De acuerdo a los estatutos sociales usted desempeñará las atribuciones y deberes que se contemplan en la ley y los estatutos sociales, por tanto ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.

La compañía **AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Titular Vigésima Octava Del Cantón Guayaquil, el siete de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente,

SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ
ACCIONISTA FUNDADOR - C.C.1202992838

JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ
ACCIONISTA FUNDADOR - C.C. 1202992820

En esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la compañía **AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.**, Guayaquil, 7 de octubre del 2016.

Atentamente,

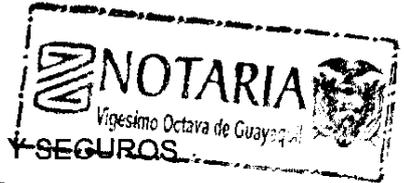
SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ
ACCIONISTA FUNDADOR - C.C.1202992838

Cdla. Urdenor Parque Empresarial Colon Torre 3 ofic. 203

Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigésimo Octava de Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7745456

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1202992820 MANOBANDA ALVAREZ JORGÉ ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0122.01	CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0126.01	CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0127.02	CULTIVO DE CACAO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0129.02	CULTIVO DE PALMITO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

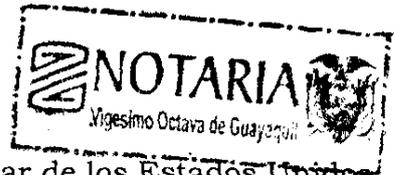
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigésimo Octava de Guayaquil
04/10/2016 11.23



1 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos
2 de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas de la
3 compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que
4 se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.
5 En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento
6 que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al
7 momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la
8 compañía, y que será pagado en numerario una vez que se inscriba la
9 escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA:**
10 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran
11 bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en
12 una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido
13 suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera
14 anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que
15 la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro
16 Mercantil, tal como lo dispone la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**
17 **QUINTA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los accionistas
18 fundadores dejan constancia que han autorizado a Elba Cristina Borja
19 Nuques para que realice todas las gestiones necesarias o convenientes
20 para obtener la resolución de aprobación de la Superintendencia de
21 Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Se adjuntan como
22 documentos habilitantes: **a)** Copias de las cédulas y certificados de
23 votación de los accionistas fundadores. **b)** Reserva de denominación de
24 la compañía. Agregue Señora Notaria, las cláusulas de estilo para la
25 validez legal de esta escritura.- **Firma) Abogada ELBA CRISTINA**
26 **BORJA NUQUES, registro número cero nueve - dos mil cuatro -**
27 **veintiocho del Foro de abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA**
28 **MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de

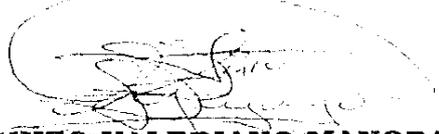
13
Ab. Roxana Acuña Quintana
NOTARIA
SUBLENTE
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a
2 escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La
3 cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los
4 otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación,
5 comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta
6 escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes;
7 quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La Notaria,
8 de todo lo cual **DOY FE.-**

9

10

11


SIXTO VALERIANO MANOBANDA ALVAREZ

12

C.C. 1202992838

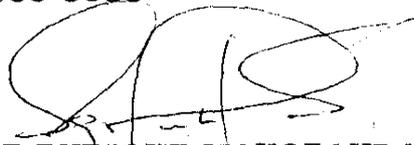
13

C.V. 005-0055

14

15

16


JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ

17

C.C. 1202992820

18

C.V. 055-0054

19

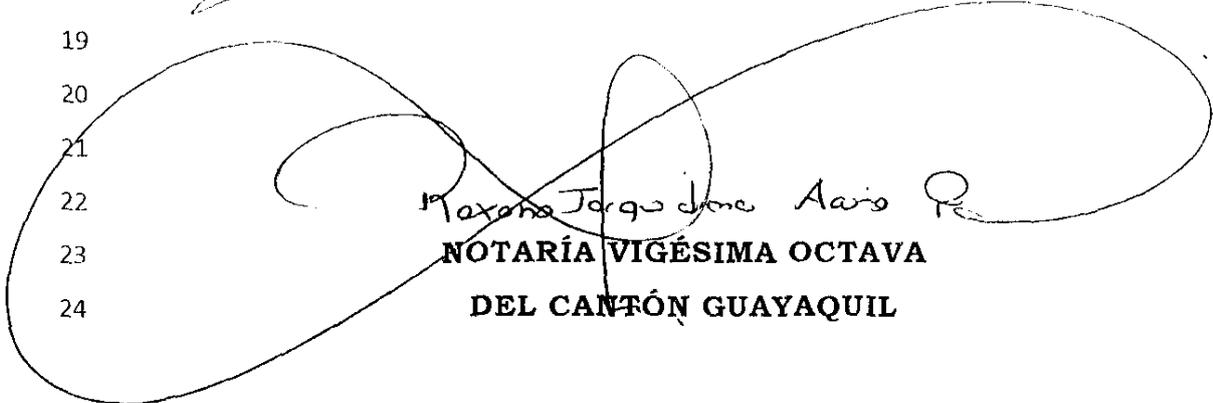
20

21

22

23

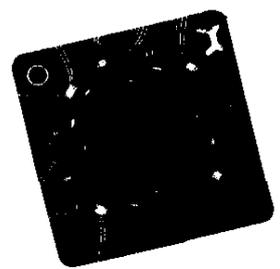
24


NOTARIA JORGINA ARIZA
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este
TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A. El mismo que
 sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el diez de
 octubre del dos mil dieciséis.-

Roxana Acuña Quintero
ABOGADA ROXANA ACURIA QUINTERO
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Roxana Acuña Quintero
Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
 Vigésimo Octava de Guayaquil

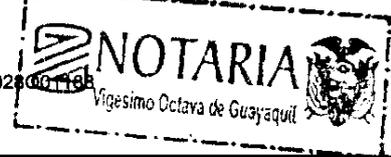


Factura: 002-002-000036508



20160904028001188

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901028001188



NOTARIO OTORGANTE:	ROXANA ACURIA QUINTERO NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	7 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:42)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERO Y CUARTO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MANOBANDA ALVAREZ SIXTO VALERIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202992838
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-10-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SIXTO MANOBANDA ALVAREZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1202992838

OBSERVACIONES:

Roxana Jacqueline Acuria Quintero

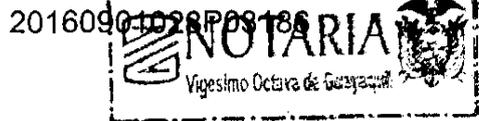
NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 AP: 10657-DP09-2016-JS

Roxana Acuria Quintero

NOTARIA SUPLENTE
 Vigésimo Octava de Guayaquil



Factura: 002-002-000036507



NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901028P03186						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MANOBANDA ALVAREZ SIXTO VALERIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202992838	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MANOBANDA ALVAREZ JORGE ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202992820	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: POR FALLA DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA, NO SE PUEDE AGREGAR AL PRESENTE ACTO NOTARIAL							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800,00							

Roxana Jacqueline Acuria Quintero

NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 AP: 10657-DP09-2016-JS

Roxana Jacqueline Acuria Quintero

Ab. Roxana Acuria Quintero
 NOTARIA SUPLENTE
 Vigésimo Octava de Guayaquil



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Av. Quito y Edmundo Ward/052-755-473

E-MAIL: regproquevedo@gmail.com

Número de Repertorio: 1097

Fecha de Repertorio: 11-oct-2016

Razón de Inscripción

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha trece de octubre de dos mil dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 74 en las fojas 396 a 403 del Tomo 1 celebrado entre: ([MANOBANDA ALVAREZ JORGE ENRIQUE en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR], [MANOBANDA ALVAREZ SIXTO VALERIANO en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR], [COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A. en calidad de COMPAÑIA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.		492	Constitución de Compañía

QUEVEDO, jueves 13 de octubre de 2.016

Impreso a las: 9:35:37

Elaborado por: Ab.Erika Dominguez



5*

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Exp 709746



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: AGRÍCOLA SANTA RITA SANRITA S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: LOS RÍOS CANTÓN: Quevedo CIUDAD: Quevedo

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: LOS RÍOS CANTÓN: Quevedo CIUDAD: Quevedo

PARROQUIA: SAN CRISTÓBAL BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: VIA VALENCIA NÚMERO: H2.12 SL-1 INTERSECCIÓN/MANZANA: SALVADOR ALLENB MANOBANDA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: JORGEMANOBAL@GRUPOMANOBANDA.COM CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0993792346 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL MORÁN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SIXTO VALERIANO MANOBANDA ÁLVAREZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1202992838

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Docu... 201... [Handwritten notes and stamps]

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Yuliana

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

17/OCT/2016 15:05:44

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 36636 - 0
SIXTO MANOBANDA -

Expediente: 7745456

RUC:

Razón social:

AGRICOLA SANTA RITA SANRITA S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 86